PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CONCEDE UN BONO ESPECIAL, POR ÚNICA VEZ, A LOS FUNCIONARIOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL QUE INDICA
(BOLETÍN N° 10.341-11)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE SALUD.
DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, DE 2006, FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DEL DECRETO LEY N° 2.763, DE 1979 Y DE LAS LEYES N°18.933 Y N°18.469. TITULO I De las funciones Artículo 16.- Créanse los siguientes Servicios de Salud, en adelante los Servicios, que coordinadamente tendrán a su cargo la articulación, gestión y desarrollo de la Red Asistencial correspondiente, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud y rehabilitación de las personas enfermas: Dos en la Región de Tarapacá: Arica e Iquique. Uno en la Región de Antofagasta: Antofagasta. Uno en la Región de Atacama: Atacama. Uno en la Región de Coquimbo: Coquimbo. Tres en la Región de Valparaíso: Valparaíso - San Antonio, Viña del Mar - Quillota y Aconcagua. Uno en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins: Libertador General Bernardo O'Higgins. Uno en la Región del Maule: Maule. Cinco en la Región del Bío - Bío: Concepción, Arauco, Talcahuano, Ñuble y Bío -Bío. Dos en la Región de la Araucanía: Araucanía Sur y Araucanía Norte. Uno en la Región de Los Ríos: Valdivia.	PROYECTO DE LEY “Artículo único.- Concédese, por una sola vez, un bono especial de $50.000.- brutos a los funcionarios de las plantas de auxiliares, administrativos, técnicos, profesionales y directivos de carrera, y a contrata asimilados a cada una de dichas plantas, de los Servicios de Salud señalados en el artículo 16 del decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N°2.763, de 1979, y de las leyes N°18.933 y N°18.469, regidos por el decreto con fuerza de ley Nº29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo y por el decreto ley Nº249, de 1973, que fija Escala Única de Sueldos para personal que señala.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE SALUD.
Tres en la Región de Los Lagos: Osorno, del Reloncaví y Chiloé. Uno en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo: Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo. Uno en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena: Magallanes. Seis en la Región Metropolitana de Santiago: Central, Sur, Sur - Oriente, Oriente, Norte y Occidente. Los Servicios serán organismos estatales, funcionalmente descentralizados, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio para la realización de las referidas acciones. Dependerán del Ministerio de Salud, para los efectos de someterse a la supervigilancia de éste en su funcionamiento, y a cuyas políticas, normas y planes generales deberán sujetarse en el ejercicio de sus actividades, en la forma y condiciones que determine el presente Libro. Los Servicios serán los continuadores legales del Servicio Nacional de Salud y del Servicio Médico Nacional de Empleados, dentro de sus respectivos territorios, con los mismos derechos y obligaciones que a éstos corresponden, para los efectos de cumplir las funciones que les competen. Su sede y territorio serán establecidos por decreto supremo. DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 29, DE 2004, FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY Nº 18.834, SOBRE ESTATUTO ADMINISTRATIVO DECRETO DE LEY N° 249, DE 1973, FIJA ESCALA UNICA DE SUELDOS PARA EL PERSONAL QUE SEÑALA DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 29, DE 2000, CREA ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARACTER EXPERIMENTAL Artículo 1º.- Créase el Establecimiento de salud de carácter experimental denominado "Hospital Padre Alberto Hurtado", ubicado en la comuna de San	También tendrán derecho al bono especial de la presente ley los trabajadores del establecimiento de salud de carácter experimental creado por el decreto con fuerza de ley N°29, de 2000, del Ministerio de Salud, siempre que se encuentren regidos por la Escala B) contenida en la Resolución Triministerial N°20, de 2004,

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE SALUD.
Ramón, de la Región Metropolitana. DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 30, DE 2000, CREA ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARACTER EXPERIMENTAL QUE INDICA Artículo 1º.- Créase el Establecimiento de salud de carácter experimental denominado "Centro de Referencia de Salud de Peñalolén Cordillera Oriente", ubicado en la comuna de Peñalolén de la Región Metropolitana. DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 31, DE 2000, CREA ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARACTER EXPERIMENTAL QUE SEÑALA Artículo 1º.- Créase el establecimiento de salud de carácter experimental denominado "Centro de Referencia de Salud de Maipú", ubicado en la comuna de Maipú de la Región Metropolitana.	del Ministerio de Salud, que fija su sistema de remuneraciones. Asimismo, tendrán derecho a dicho bono los trabajadores de los establecimientos de salud de carácter experimental creados por los decretos con fuerza de ley N^{os}30 y 31, ambos de 2000, del Ministerio de Salud, siempre que se rijan por las Escalas B) o C) contenidas en las Resoluciones Triministeriales N^{os}21 y 26, ambas de 2004, del Ministerio de Salud, que fijan sus sistemas de remuneraciones, respectivamente. El bono especial a que se refiere este artículo se pagará al personal señalado en los incisos anteriores que se haya encontrado en servicio al 31 de julio de 2015 y se mantenga en tal situación a la fecha de su pago. Dicho bono se pagará dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta ley. El monto del bono señalado en el inciso primero corresponde a una jornada ordinaria de trabajo de 44 horas semanales. Si la jornada fuera inferior se calculará en forma proporcional. El bono de la presente ley no será imponible ni tributable y tampoco servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración.
	Artículo transitorio.- El gasto que represente la aplicación de esta ley será financiado con cargo a los recursos que contemplan los presupuestos vigentes de los respectivos servicios o instituciones indicados en el artículo único. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.”.

COMISIÓN DE HACIENDA, octubre de 2015